



LA PLATA, 16 de enero de 2008

**VISTO** el expediente N° 22219-215/2008 y la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción de la Nación (SAGPyA) N° 65/2007, del 28 de diciembre de 2007; las Resoluciones Nros. 1143/2001, 1/2002, 47/2002, 4/2003, 5/2003, 261/2004, 384/2004, 530/04, 02/05, 01/06 y 02/06 de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires (SSAP); y la Resolución N° 01/07 de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta (SSAPyDD) y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución SAGPyA N° 65/2007, asigna porcentuales de captura para las operaciones de pesca sobre la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) durante el plazo de vigencia de la misma;

Que el artículo N° 38 de la misma establece: “Asígnase a título precario, para cada ejercicio anual durante la vigencia de la presente norma, un Coeficiente Porcentual de Captura equivalente al DOS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (2,853%) de la Captura Máxima Permisible, para ser distribuido por las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, entre los buques pesqueros que las mismas designen, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse”;

Que la Captura Máxima Permisible provisoria para el Ejercicio 2008 fijada en el artículo 61 de la Resolución citada, alcanza un total de DOSCIENTAS SETENTA MIL TONELADAS (270.000 TN), por lo que la asignación a distribuir mediante la presente norma equivale a SIETE MIL SETECIENTAS TRES TONELADAS (7703 TN);

Que según lo dispuesto en los artículos 38 y 68 de la norma citada, el Coeficiente de Asignación Porcentual de captura aludida, tiene vigencia desde las CERO HORAS (00.00 hs.) del 1 de enero de 2008 y hasta las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) del 31 de diciembre de 2012;

Que conforme al artículo 43 de la Resolución mencionada, la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la Nación, determinará

anualmente la Asignación Provincial de Captura que corresponda a los buques pesqueros de esta Provincia, sobre la base del Coeficiente Porcentual de Captura otorgado, y de la Captura Máxima Permisible para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) estimada para el ejercicio;

Que conforme la normativa mencionada en el VISTO, dicha asignación de merluza común (*Merluccius hubbsi*) a esta Provincia debe distribuirse entre los buques que tengan asiento en puertos de la Provincia de Buenos Aires y que integran el listado del ANEXO UNICO que integra la presente, hasta el límite de la Captura Máxima Individual asignada en el mismo, ajustándose a la distribución establecida en cada trimestre;

Que el objeto de la asignación mencionada es morigerar aspectos socio-económicos derivados de la asignación de Porcentuales de Captura para la operación de pesca sobre la merluza común (*Merluccius hubbsi*) establecidos por la Resolución SAGPyA N° 65/2007, y de situaciones anteriormente reconocidas en la “Convocatoria de la SAGPyA para conservación de la Merluza Hubbsi”, y en la Resolución SAGPyA N° 662/1997 originada en aquella y que a la fecha no han sido conjurados definitivamente;

Que, asimismo, existe un reconocimiento explícito en diversas normas de la ex Subsecretaría de Pesca y Recursos Naturales de la Provincia de Buenos Aires, en las cuales se le han asignado a distintos barcos con permisos “inadecuados” para el recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) y en diferentes cantidades, una cuota parte de la asignación de ese recurso que ha otorgado en sucesivas oportunidades la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación a esta Provincia;

Que el cumplimiento de las Resoluciones citadas en el VISTO por parte de los agentes receptores se ha transformado en usos y costumbre, por ser una práctica normal y habitual, lo que es fuente de derecho;

Que para confeccionar el listado del ANEXO UNICO que integra la presente se han tomado en consideración los buques que integraban los ANEXOS y listados de las Resoluciones SSAP Nros. 261/04, 384/04, 530/04, 02/05, 01/06, y 02/06 y la Resolución SSAPyDD N° 01/07, con las modificaciones que se han ido produciendo, particularmente las realizadas por las Resoluciones SAGPyA N° 920/2006 ( modificada por las Resoluciones SAGPy A números 14 y 26 de 2007) y 65/2007;



Que para asignar la cuota parte de merluza común (*Merluccius hubbsi*) correspondiente a cada embarcación incluida en el ANEXO UNICO que integra la presente de la presente, se ha seguido tomando como base de cálculo los metros cúbicos de bodega de cada unidad, ponderados de acuerdo a la totalidad de los metros cúbicos de cada uno de los buques, método utilizado en las Resoluciones aludidas en el considerando anterior;

Que esta Autoridad sigue entendiendo que esta práctica no es la solución total y más adecuada para brindar un trabajo estable, pleno y rentable a las unidades involucradas en Resoluciones anteriores y/o en ésta;

Que por ya lo dicho, esta Autoridad mantiene el compromiso de continuar las gestiones ante las Autoridades Nacionales para la mejor y más apta solución a la situación de los permisos de pesca de las embarcaciones que figuran en el listado del ANEXO UNICO de la presente norma, y que así corresponda hacerlo de acuerdo a sus antecedentes particulares;

Que se advierte que el Porcentual de Captura para las operaciones de pesca sobre la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) asignado a esta Provincia no es el que hubiera correspondido si se hubiese asignado en función de la cantidad y capacidad de las embarcaciones involucradas y la importancia de su industria pesquera;

Que por lo antes expuesto esta Autoridad de Aplicación continuará y aumentará sus gestiones por ante los organismos nacionales competentes, especialmente la SAGPyA, para mejorar la participación relativa a la captura de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) para los buques incluidos en el ANEXO UNICO de la presente y de toda la industria pesquera radicada en la Provincia de Buenos Aires;

Que la captura de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) en cumplimiento de la presente norma, será interpretada por esta Autoridad como captura legal, a los efectos jurídicos pertinentes;

Que atento el carácter que tienen los cupos distribuidos por la presente, es necesario que los titulares y/o armadores de los buques que integran el ANEXO UNICO que integra la presente, independientemente del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución SAGPyA N° 65/07, presenten por escrito al finalizar cada marea, ante las dependencias de la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras o la que la reemplace en el futuro, determinados datos que permitan identificar al buque que realizó la captura, y la/s planta/s de

procesamiento a la/s que se destinará/n el producto de la pesca, con las consecuencias previstas en la presente para el caso de incumplimiento;

Que asimismo es necesario adoptar mecanismos para controlar rigurosamente que las plantas de procesamiento destinatarias del producto de la pesca tengan su personal registrado conforme cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente;

Que es necesario que el total de descarga de captura originada explotando los cupos que se distribuyen, deberá hacerse en forma indefectible y sin excepción alguna, en puertos de la Provincia de Buenos Aires;

Que por otra parte, y atento que los cupos de merluza común (*Merluccius hubbsi*) distribuidos en esta norma son similares en cuanto a los fines y características al “Complemento de Asignación de Captura en concepto de Ajuste no Transferible” (ANT) asignados por la Resolución de la SAGPyA N° 65/07, tienen el mismo carácter, por lo que son intransferibles;

Que por lo dispuesto en el artículo 38 y cdtes. de la Resolución SAGPyA N° 65/07, el origen de la presente norma y de los cupos de merluza común (*Merluccius hubbsi*) que se distribuyen en el ANEXO UNICO de la presente, los titulares y/o armadores de los buques que lo integran, en los fines y dentro del ámbito de aplicación de esta norma, deben tener los mismos derechos y obligaciones de los que integran los Anexos de la primera;

Que en otro orden resulta necesario continuar con la adopción de medidas tendientes a la sustentabilidad de los recursos (artículo 41° de la Constitución Nacional), el interés general y el bien común, por lo que los receptores de cupos por la presente norma, deberán cumplir con las paradas efectivas en puerto que se establecen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 45 de la Resolución SAGPyA N° 65/07, por lo que también se considera apropiado continuar con la misma metodología respecto al suministro de información a la Dirección Provincial, de la fecha en que éstos cumplirán con tal obligación;

Que asimismo y dado la Captura Máxima Permisible provisoria para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) fijada en el artículo 61 de la Resolución SAGPyA N° 65/07 para el ejercicio 2008, se considera necesario preservar la sustentabilidad del recurso, por lo que debe imponerse la obligatoriedad del uso del Dispositivo para el Escape de Juveniles de Peces en las Redes de Arrastre, que se establece en el art. 45 de la citada norma;



Que con el fin del efectivo cumplimiento de la legislación vigente aplicable a la especie y en particular de esta norma, debe continuarse con el sistema de contralor del que forman, como parte controlada, los armadores pesqueros destinatarios de esta norma, por lo que debe informarse la entrada de los buques a puerto y entregarse el parte de pesca correspondiente dentro de las 24 hs de finalizada la marea a fin que pueda realizarse la fiscalización correspondiente;

Que en otro orden y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Resolución SAGPyA N° 65/2007, debe remitirse, dentro del plazo allí previsto, el listado de buques entre los que se ha efectuado la distribución y las asignaciones otorgadas, como condición previa para que éstos puedan dar comienzo a la captura de los volúmenes distribuidos;

Que el incumplimiento de informar la fecha y hora de arribo del buque a puerto, así como la entrega de los partes de pesca en las condiciones establecidas, y las demás cargas impuestas con el objeto de posibilitar el contralor y fiscalización por parte de la Dirección Provincial, deben ser sancionadas con la severidad que tales conductas merecen;

Que la infracción a lo dispuesto en la presente Resolución debe considerarse falta grave, y hará aplicable lo normado en el Capítulo 11, Título Primero de la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/1995, y los efectos que en esta se estipulan, y se comunicará a los Organismos que corresponda para que obren en consecuencia;

Que atento a la reciente ley de Ministerios de la Provincia de Buenos Aires y encontrándose en trámite el acto administrativo de organización interna de este Departamento de Estado, corresponde dictar la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la ley N° 13.757 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.477 y el Decreto N° 3237/1995,

Por ello;

**LA MINISTRA DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Distribuir el Coeficiente Porcentual de la Captura Máxima Permisible provisoria para el Ejercicio 2008, asignada a la Provincia de Buenos Aires por el artículo 38 de la Resolución SAGPyA N° 65/2007 del 28 de diciembre de 2007, para las operaciones de pesca sobre la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), equivalente a SIETE MIL SETECIENTAS TRES TONELADAS (7703 TN), entre los buques comprendidos en el ANEXO UNICO que forma parte integral de la presente, en las cantidades que en el mismo se consignan, debiéndose ajustar en cada caso a la distribución trimestral, dentro del período de vigencia de la presente norma.

**ARTICULO 2º.** Los buques a los que se les asigna cupo de merluza común (*Merluccius hubbsi*) en el ANEXO UNICO de la presente, tienen los mismos derechos y obligaciones que los buques que integran el Anexo I de la norma nacional citada en el artículo anterior.

**ARTICULO 3º.** Dentro de los veinte (20) días corridos contados a partir de la registración del mismo, y los titulares y/o armadores de los buques pesqueros incluidos en el ANEXO UNICO de la presente, deberán manifestar si utilizarán en forma total o parcial el cupo que por la presente se asigna. Asimismo deberán comunicar dentro del mismo plazo la fecha y modo en que cumplirán con la obligación establecida en el artículo 11 de la presente. Esta información deberá ser presentada por escrito ante la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras (o la que la reemplace en el futuro) de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 12, esquina 51, séptimo piso Torre I, ciudad de La Plata, o, en su defecto, en la Dirección de Actividades Pesqueras, con domicilio en calle Mitre 2853, ciudad de Mar del Plata.

**ARTICULO 4º.** La falta de presentación de la información requerida en la forma y plazo establecidos en el artículo 3º, será sancionada conforme lo dispuesto en el artículo 20.



**ARTICULO 5º.** El incumplimiento en la utilización en parte o el todo del cupo distribuido, será considerado como antecedente a tener en cuenta en futuras distribuciones de cupos de merluza común (*Merluccius hubbsi*), si es que estas existieran.

**ARTICULO 6º.** Cualquier causa de fuerza mayor que impida la explotación del cupo distribuido en el ANEXO UNICO de la presente, deberá comunicarse por escrito a la Dirección Provincial en cualquiera de los domicilios aludidos en el artículo 3º, indicando precisamente los motivos en que se fundamente el impedimento. En este caso se procederá a redistribuir el cupo correspondiente entre los demás buques que integran el listado del ANEXO UNICO de la presente, y que se encuentren en condiciones de explotarlo.

**ARTICULO 7º.** Los buques que forman parte del ANEXO UNICO de la presente que no puedan utilizar la totalidad de los cupos asignados o cambien por cualquier título su condición jurídica respecto del permiso de pesca en jurisdicción nacional y reciban asignación de cupos de merluza común (*Merluccius hubbsi*) por esa causa, verificada la misma se procederá a la redistribución del remanente de cupo que no sea explotado entre los buques mencionados que no hayan producido variaciones en la condición jurídica aludida.

**ARTICULO 8º.** Los titulares y/o armadores de los buques del ANEXO UNICO de la presente deberán informar el destino que darán a la captura producto de la pesca. Dicha información deberá presentarse ante la Dirección Provincial en cualquiera de los domicilios indicados en el artículo 3º, por escrito y al concluir la descarga. Esta información deberá estar en el domicilio indicado en el artículo 13 con un máximo de DOS (2hs) horas de finalizada la descarga o en el inicio del horario laboral de las 08:00 hs. Deberá consignarse el nombre y número de matrícula del buque que realizó la captura, fecha de la marea, número de remito donde conste la cantidad de merluza común (*Merluccius hubbsi*) en kilogramos y en cajones enviada a cada destino; e indicar la planta de procesamiento destinataria del producto de la pesca, con la dirección y teléfono de la misma. Asimismo, se

deberá adjuntar copia firmada por el titular y/o armador del buque que se trate del/los remito/s y de la factura de venta correspondiente si es que esta se hubiere emitido en ese momento. En su defecto, deberá entregarse la copia de la misma dentro de las CUARENTA OCHO (48 hs.) horas siguientes.

**ARTICULO 9º.** La obligación prevista en el artículo anterior rige independientemente de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución SAGPyA N° 65/2007. En caso que la planta de procesamiento destinataria del producto de la pesca no tenga todo o parte del personal registrado en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, será considerado por esta Autoridad como falta grave, teniendo como efecto el retiro del buque del cuál partió la mercadería, produciéndose, además, la caducidad del remanente de cupo asignado por esta norma. Dicho cupo remanente será redistribuido entre los distintos buques que conforman el ANEXO UNICO de la presente que estén en condiciones de explotarlo, antecedente que además causará el impedimento para ser beneficiario de cupo de merluza común (*Merluccius hubbsi*) en futuras asignaciones, si es que estas existieran.

**ARTICULO 10.** Los propietarios y/o responsables de las plantas receptoras de las capturas del recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) para su procesamiento, a las que se hace referencia en el artículo anterior, deberán informar por escrito dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles de cada mes, con carácter de declaración jurada, ante la Dirección Provincial, en cualquiera de los domicilios indicados en el artículo 3º, el número de habilitación de planta del SENASA, la cantidad de merluza común (*Merluccius hubbsi*) ingresada a planta durante el mes anterior en kilogramos y en cajones, consignándose la fecha de ingreso, datos del proveedor, del buque que realizó la captura, y el número de remito de envío a planta.

**ARTICULO 11.** Los buques que integran el listado del ANEXO UNICO de la presente deberán cumplir indefectiblemente con una (1) parada efectiva en puerto por el término de CINCUENTA (50) días durante el ejercicio 2008, la que podrá





dividirse en hasta CINCO (5) períodos de duración no inferior a DIEZ (10) días cada uno. Las paradas deberán efectuarse desde el día de entrada en vigencia de la presente hasta el 24 de diciembre de 2008 inclusive.

**ARTICULO 12.** Esta Autoridad, a solicitud de los armadores, podrá considerar el cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo anterior en concepto de compensación, cuando la inactividad del buque se origine en forma fortuita o por razones de fuerza mayor. En dicho caso el interesado deberá realizar una presentación por escrito ante la Dirección Provincial, en cualquiera de los domicilios indicados en el artículo 3º, explicando concretamente las causas invocadas y su fundamento. Dicha formalidad deberá efectuarse antes del 01 de diciembre de 2008, acompañándose de la documentación que acredite la situación expuesta, para que se pueda decidir la solicitud.

**ARTICULO 13.** Los titulares y/o armadores de los buques incluidos en el ANEXO UNICO de la presente deberán comunicar con un mínimo de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación, el día y hora del arribo del buque a puerto. Esa información deberá suministrarse en la Dirección de Actividades Pesqueras con domicilio en calle Mitre 2853, ciudad de Mar del Plata, en el horario de 08:00 horas a 20:00 horas. En su defecto deberá comunicarse el mismo día del arribo del buque a puerto dentro de las DOCE (12) horas anteriores a la descarga, dentro del horario mencionado.

**ARTICULO 14.** Durante la inspección de descarga del buque o en su efecto dentro de las VEINTICUATRO (24 hs.) horas siguientes a la misma, deberá entregarse a la Dirección Provincial, una copia del parte de pesca original debidamente firmada por el armador o su representante legal. La obligación de entregar el parte de pesca deberá ser cumplida cualquiera fuese la pesca objetivo del buque de que se trate.

**ARTICULO 15.** La captura obtenida con los buques del ANEXO UNICO de la presente, en el marco de la presente norma, será considerada captura legal a todos los efectos jurídicos que correspondan.

**ARTICULO 16.** Será obligatorio descargar el total de la captura realizada en puertos de la Provincia de Buenos Aires, conforme los cupos distribuidos en la presente.

**ARTICULO 17.** Está prohibida la pesca anticipada a cuenta de asignaciones de trimestres futuros, excepto cuando los armadores lo soliciten ante la Dirección Provincial y previa autorización de esta, caso que deberá ajustarse a lo establecido en el Título IX artículo 23 de la Resolución SAGPyA N° 65/2007. Si quedara captura trimestral asignada que no se utilice en el primer trimestre, se acumulará al segundo. Las capturas no utilizadas en el último período no generarán derecho alguno para futuras asignaciones.

**ARTICULO 18.** Los cupos distribuidos por la presente Resolución, son intransferibles teniendo el mismo carácter que tiene el “Complemento de Asignación de Captura en concepto de Ajuste no Transferible” (ANT) asignados por la Resolución de la SAGPyA N° 65/2007.

**ARTICULO 19.** Para la captura de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) en el marco de lo dispuesto en la presente norma, deberá utilizarse el Dispositivo para el Escape de Juveniles de Peces en las Redes de Arrastre, que se establece en el artículo 45 de la Resolución SAGPyA N° 65/2007. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a la sanción prevista en la norma citada.

**ARTICULO 20.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución se consideran falta grave y harán aplicable las sanciones previstas en la Ley N°



11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/1995, sin perjuicio de otras que pudieren corresponder.

**ARTICULO 21.** La presente tendrá vigencia desde la fecha de su firma, hasta las VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) del día 31 de diciembre de 2008.

**ARTICULO 22.** Comunicar el dictado de la presente a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la SAGPyA, en la forma, dentro del plazo y a los efectos contemplados en el artículo 43 de la Resolución SAGPyA N° 65/2007.

**ARTICULO 23.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

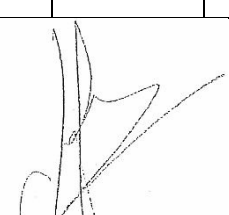
## **RESOLUCION N° 20**



Lic. DEBORA GIORGI  
MINISTRA  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
y Producción  
Provincia de Buenos Aires

### ANEXO UNICO

Nombre del Buque	Matrícula	Asignación de Merluza (t)	1º Trimestre (t)	2º Trimestre (t)	3º Trimestre (t)	4º Trimestre (t)	Total Anual (t)
Ambition	1324	254	66	56	56	76	254
Belvedere	1398	470	122	103	103	141	470
Don Chichilo	1076	394	102	87	87	118	394
Don Nicola	893	546	142	120	120	164	546
Don Raimundo	1431	495	129	109	109	149	495
Don Santiago	1733	432	112	95	95	130	432
Estefany	1583	263	68	58	58	79	263
Gianfranco	1075	482	125	106	106	145	482
Mellino II	1424	457	119	101	101	137	457
Mercea C	318	564	147	124	124	169	564
Nuevo Viento	1449	292	76	64	64	88	292
Rafaela	1401	470	122	103	103	141	470
Raquel	1074	419	109	92	92	126	419
Rocio de Mar	1568	406	106	89	89	122	406
Sant` Antonio	974	394	102	87	87	118	394
Sfida	1567	470	122	103	103	141	470
Teson	1541	432	112	95	95	130	432
Tozudo	1219	462	120	102	102	139	462
		<b>7.701</b>	<b>2.002</b>	<b>1.694</b>	<b>1.694</b>	<b>2.310</b>	<b>7.701</b>

  
 Lic. DEBORA GIORGI  
 (M) (S) (P)  
 Ministerio de Asuntos Agrarios  
 y Producción  
 Provincia de Buenos Aires